

SENTENCIA DEL 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 210

Sentencia impugnada: Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, del 3 de mayo del 2004.

Materia: Correccional.

Recurrentes: César Julio Liberato Valdez y compartes.

Abogado: Lic. Eladio A. Reynoso.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 13 de septiembre del 2006, años 163E de la Independencia y 144E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por César Julio Liberato Valdez, dominicano, mayor de edad, soltero, pintor, cédula de identidad y electoral No. 056-0096381-2, domiciliado y residente en la sección Cruce de los Basillos No. 44 del municipio de San Francisco de Macorís, prevenido y persona civilmente responsable; Ana Irma Pérez Sánchez, persona civilmente responsable y Seguros Patria, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte el 3 de mayo del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 5 de julio del 2004 a requerimiento del Lic. Eladio A. Reynoso, en representación de los recurrentes, en la cual no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1, 36, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada el 8 de mayo del 2002 por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito, Grupo I, de San Francisco de Macorís, que condenó a César Julio Valdez Liberato a sufrir una pena de dos (2) años de prisión, al pago de una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00) y a éste junto a Ana Irma Perez Sánchez al pago de una indemnización a favor de la parte civil constituida, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte el 3 de mayo del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Se pronuncia el defecto contra el nombrado César Liberato, Ana Irma Pérez Sánchez, así como en contra de la compañía aseguradora Patria, S. A., por no comparecer no obstante estar citados; **SEGUNDO:** Se confirma en todas sus partes la sentencia marcada con el No. 2282, de fecha 8 de mayo del año 2002, evacuada del Juzgado Especial de Tránsito Grupo I de San Francisco de Macorís;

TERCERO: Se condenan los nombrados César Julio Valdez Liberato y Ana Irma Pérez Sánchez, al pago de las costas penales del procedimiento; se condenan además a los procesados aquí penados, al pago de las costas civiles del procedimiento en provecho del Lic. Jorge Antonio Peña Mendoza, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad@;

En cuanto al recurso de César Julio Valdez Liberato, en su condición de prevenido:

Considerando, que el Juzgado a-quo confirmó la sentencia de primer grado que condenó a César Julio Valdez Liberato, en su condición de prevenido, a dos (2) años de prisión correccional y Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00) de multa; que el artículo 36 de la Ley sobre Procedimiento de Casación veda a los condenados a una pena que exceda de seis (6) meses de prisión correccional el recurso de casación, a menos que estuvieren presos o en libertad provisional bajo fianza del grado de jurisdicción de que se trate; al efecto se deberá anexar al acta levantada en la secretaría, una constancia del ministerio público, lo que no ha sucedido en la especie, por lo que el recurso del prevenido recurrente está afectado de inadmisibilidad;

En cuanto al recurso de César Julio Valdez Liberato y Ana Irma Pérez Sánchez, personas civilmente responsables, y Seguros Patria, S. A., entidad aseguradora:

Considerando, que en atención a las disposiciones del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su entender, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie, los recurrentes, en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación ni expusieron, al interponer su recurso en la secretaría del Juzgado a-quo, los medios en que lo fundamentan, por lo que los mismos resultan afectados de nulidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación incoado por César Julio Valdez Liberato en su condición de prevenido contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte el 3 de mayo del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara nulos los recursos de César Julio Valdez Liberato en su calidad de persona civilmente responsable, Ana Irma Pérez Sánchez y Seguros Patria, S. A.; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do